

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1995, acordó aprobar la modificación de los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Alhama de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 7, de 10 de enero de 1996, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días establecido sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad al artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

«ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA»

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza funciones

Artículo 1º.— El Patronato Deportivo Municipal, se constituye como Organismo Autónomo Local, al amparo del artículo 85.3, b) de la ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 85 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y los artículos 50 y 51 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia; creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, dependiente del Ayuntamiento.

Artículo 2º.— Este Patronato se regirá por lo dispuesto en este Estatuto. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la suprema función directiva y tutiva de este Organismo Autónomo Local, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 3º.— El Patronato tiene los siguientes objetivos:

a) La finalidad primordial será la promoción deportiva y el desarrollo de la educación física de la población de su municipio o zona de influencia, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y profesional.

b) La promoción de toda clase de instalaciones deportivas así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.

c) Facilitar la utilización preferente de instalaciones deportivas municipales, que por su carácter formativo y de esparcimiento de las mismas hacen que éstas sean de fin no lucrativo. Siendo por medio de las aportaciones de los usuarios, que en la Ordenanza Fiscal Municipal se fijan, como cuotas de contribución por su mantenimiento y no por su uso.

d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de Centros de Enseñanza o de Clubes, para el cumplimiento de los fines del Patronato.

e) La contratación del personal técnico y administrativo necesario para atender los distintos objetivos que se fijan; el cual será seleccionado por la Corporación de conformidad al procedimiento, bases y convocatorias que ésta fije.

Artículo 4º.— Dentro de su competencia, anteriormente especificada, el Patronato está facultado para organizar todos los actos que se encaminan al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3º de este Estatuto, y en particular para:

a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas y particulares.

b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

c) Organizar todos sus servicios.

d) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y servicios; así como su mantenimiento y conservación.

e) Otorgar contratos de anticipos y de préstamos o créditos, previa autorización expresa del Ayuntamiento en Pleno.

f) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase. A su enajenación cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles; salvo de bienes inmuebles, que será competencia del Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO II

Recursos y Patrimonio

Artículo 5º.— La financiación para el cumplimiento de sus fines y todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados por:

1.— La subvención o subvenciones que le señale el Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma, el Estado y otros organismos públicos o privados.

2.— Por toda clase de donativos, por aportaciones de cualquier clase y tipo, provenientes de corporaciones o entidades públicas o privadas, clubes, federaciones deportivas; así como toda clase de ayuda a personas jurídicas o naturales.

3.— Por los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.

4.— Por donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.

5.— Bienes adquiridos por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

6.— Los productos de los bienes de su patrimonio.

Artículo 6º.— Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y organizados por el Interventor. La Junta Rectora rendirá anualmente cuentas mediante balance, que se someterán al Ayuntamiento en Pleno.

Si hubiesen excedentes después de satisfacer los gastos totales del Patronato, conservación normal de obras o instalaciones, retribución del personal y demás obligaciones contraídas; se traspasará dicho remanente al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 7º.— El patrimonio que quede afecto al Patronato, para dar cumplimiento de sus fines específicos, será inicialmente el comprendido por aquellos bienes que el Ayuntamiento adscriba para su uso a esta finalidad en acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal o de la Comisión de Gobierno, según la naturaleza de los bienes.

CAPÍTULO III

Gobierno y administración

Artículo 8º.— Los Órganos de Gobierno y administración del Patronato Deportivo Municipal de Alhama de Murcia son los siguientes:

- La Junta Rectora
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Gerente

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 9º.— La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión del Patronato y estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El Concejal Delegado de Deportes, que actuará como Vicepresidente.
- c) Cinco Vocales que serán designados por el Pleno de la Corporación Municipal, no siendo necesario que sean Concejales.
- d) Dos Vocales, que serán elegidos por el Consejo Asesor de entre sus miembros.

Artículo 10º.— Corresponderá a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- 1.— Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales.
- 2.— Informar el Presupuesto del Patronato para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

3.— Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno la plantilla que componga el personal técnico y administrativo preciso.

4.— Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.

5.— Dar cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento de la labor realizada mediante una Memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento y actuación del Patronato durante el ejercicio.

6.— Aprobar obras cuyo importe no exceda del millón de pesetas, si las cantidades fueran superiores someterlas al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación. Aprobar aquellos servicios cuya duración no exceda de un año.

7.— Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales, dentro del ámbito de actuación. Conformándose o apelando las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación o revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia; autorizando al Presidente para llevar a cabo estas actuaciones, dando cuenta de todo ello al Pleno de la Corporación.

8.— Representar los intereses del Patronato Deportivo Municipal por mediación de su Presidente o Vicepresidente ante las Autoridades, Organismos o particulares.

9.— Proponer el nombramiento del Gerente.

10.— Proponer al Alcalde la resolución de los contratos laborales, así como la fijación, en su caso, de sanciones disciplinarias al personal.

Artículo 11º.— La Junta Rectora se reunirá en primera convocatoria cuando concurren como mínimo, además del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya, la mitad más uno del número de componentes de la Junta.

En caso de no haber quórum suficiente se reunirá en segunda convocatoria una hora más tarde si asistiesen el Presidente o quien reglamentariamente le sustituya y tres vocales, sean o no Concejales.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corporación Municipal en plazo de 15 días y los que ésta adopte al efecto serán recurribles ante los Tribunales competentes.

Artículo 12º.— La Junta Rectora se reunirá una vez cada dos meses en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, las necesarias; bien a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros. A las sesiones de la Junta asistirá el Gerente con voz pero sin voto; así como el Secretario o persona en quien delegue y el Interventor cuando sea requerido.

En todo caso las convocatorias deberán cursarse con una antelación mínima de 48 horas, y a ella se unirá el orden del día.

Artículo 13º.— Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) A propuesta del Pleno de la Corporación
- c) Al final del mandato de cada Corporación.

En todo caso, la duración máxima del mandato será de 4 años a partir del nombramiento.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Artículo 14º.— Corresponde al Presidente de la Junta Rectora del Patronato:

- 1.— Ostentar la representación de éste.
- 2.— Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta. Dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.
- 3.— Ejercitar todo tipo de acciones legales en casos de urgencia, dando cuenta a la Junta en la primera reunión que se celebre.
- 4.— Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora.
- 5.— Elaborar el Presupuesto del Patronato para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, asistido por el Interventor y por el Gerente.
- 6.— Fijar el orden del día de las sesiones con la asistencia del Secretario.

SECCIÓN TERCERA. DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA

Artículo 15º.— Corresponderá al Vicepresidente del Patronato sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, ejerciendo las atribuciones propias de éste, así como las delegaciones que el Presidente hubiera hecho al mismo.

SECCIÓN CUARTA. DEL GERENTE DE LA JUNTA

Artículo 16º.— El Gerente será contratado en régimen laboral por un período de tiempo superior a seis meses e inferior a tres años. Será nombrado y cesado por el Alcalde de la Corporación a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 17º.— Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora del Patronato.

b) Dirigir o inspeccionar los servicios del Patronato de conformidad con las directrices de la Junta Rectora.

c) Asistir a todas las sesiones de la Junta Rectora con voz, pero sin voto.

d) Preparar la Memoria y asistir al Presidente en la elaboración de los presupuestos del Patronato así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos.

e) Formalizar las obras y servicios autorizados por la Junta Rectora y las autorizadas por el Ayuntamiento.

f) Elaborar la plantilla orgánica del personal, tanto fijo como de temporada y sus modificaciones.

g) Proponer a la Junta Rectora la contratación de personal laboral, de conformidad con la plantilla orgánica aprobada.

h) Adquirir el material necesario para los servicios, dentro de los límites presupuestarios fijados por la Junta Rectora.

i) Aquellas otras que la Junta Rectora considere oportuno conferirle.

CAPÍTULO IV

Consejo Asesor

Artículo 18º.— El Consejo Asesor es el órgano que canaliza la participación ciudadana en las actividades del Patronato, para ello tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1.— Informar los programas de actuación que elabore la Junta Rectora y evaluar su rendimiento.

2.— Asesorar a la Junta Rectora en la confección del proyecto de Presupuesto del Patronato para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

3.— Informar la propuesta de nombramiento del Gerente.

4.— Elaborar programas específicos y sectoriales que se someterán a la aprobación de la Junta Rectora.

5.— Coordinación de las actividades deportivas de ámbito local que le encomienda la Junta Rectora.

Artículo 19º.— El Consejo Asesor estará integrado por:

— Un miembro de la Junta Rectora designado por el Presidente de ésta, que actuará como Presidente.

— Un representante de cada Consejo Escolar de los Centros de Enseñanza de la localidad.

— Un representante de cada una de las Entidades Deportivas constituidas de la localidad.

— Un representante de las Asociaciones de Vecinos, elegidos entre ellos, si las hubiera.

— Un representante de la FAMPA de la localidad.

Artículo 20º.— Las funciones del Presidente del Consejo Asesor serán las contempladas en el artículo 14º, números 1, 2 y 6.

El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros:

— Un Vicepresidente, que asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

— Un Secretario, elegido de entre sus miembros, que levantará Acta de las sesiones.

Artículo 21º.— El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por cuatrimestre y de forma extraordinaria a petición de un tercio de sus miembros; también a requerimiento de la Junta Rectora. A las reuniones del Consejo Asesor podrá asistir cualquier miembro de los Órganos de Gobierno del Patronato, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

Personal

Artículo 22º.— El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla formulada por la Junta Rectora, que deberán ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato. Sin embargo, hasta tanto el Patronato no esté dotado de una estructura funcional completa, este personal dependerá de la Corporación.

Artículo 23º.— Integrarán la plantilla del Patronato:

1.— Los funcionarios del Ayuntamiento destinados a este Organismo Autónomo Local.

2.— El personal contratado por este Patronato.

3.— El Gerente.

Artículo 24º.— Cuando un funcionario municipal sea destinado exclusivamente al servicio del Patronato se integrará en su plantilla y quedará en situación especial de servicios en otras Administraciones. Estos funcionarios continuarán perteneciendo a sus cuerpos o escalas de origen computándose el tiempo siempre que permanezca en dicha situación a todos los efectos.

Artículo 25º.— La Junta Rectora propondrá la selección de personal, que sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a su plantilla y mediante la aplicación de los procesos relativos que en cada caso determine el Pleno de la Corporación. Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social. En ningún supuesto

estas contrataciones conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes lo desempeñen, sin perjuicio de reconocérsele el tiempo como servicios a la Administración Local a los efectos pertinentes.

Artículo 26º.— El Patronato Deportivo Municipal podrá utilizar los servicios generales del Ayuntamiento que puedan beneficiar el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

Secretaría e intervención

Artículo 27º.— El Secretario General y el Interventor General del Ayuntamiento actuarán en el Patronato con las facultades y obligaciones propias de sus cargos.

Artículo 28º.— El Secretario del Patronato redactará las Actas de las sesiones custodiando los libros de Actas, notificando los acuerdos recaídos y, expidiendo con visto bueno del Presidente toda clase de certificaciones.

Así mismo, hará las citaciones para las sesiones de la Junta Rectora ordenadas por el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, a las que unirá el orden del día.

Artículo 29º.— El Interventor tendrá a su cargo la contabilidad de todas las actividades del Patronato y formalizará el 31 de diciembre de cada año el Balance General, que habrá de poner en conocimiento de la Junta Rectora en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así mismo, asistirá al Presidente en la elaboración del presupuesto del Patronato.

CAPÍTULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 30º.— Este Patronato podrá ser disuelto:

1.— A petición de la Junta Rectora por unanimidad y ratificado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno por mayoría absoluta legal de sus miembros.

2.— Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno por mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 31º.— Si el Patronato Deportivo Municipal se disolviese, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de conformidad con lo previsto en el Art. 88. 2º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, le sucedería universalmente, perdiendo los bienes adscritos al mismo tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento.

Disposición adicional

El Ayuntamiento en Pleno se reserva la facultad de modificar los presentes Estatutos cuando por causa justificada lo crea conveniente; por acuerdo adoptado por la mayoría abso-

luta legal de sus miembros, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta Rectora.

Disposición final

En todo lo regulado por los presentes Estatutos se estará a lo establecido en la Ley/1985, el R.D. Legislativo 781/86, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones concordantes.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días, señalado en el Art. 65. 2º de Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 70. 2º de la misma Ley».

Alhama de Murcia, 18 de abril de 1996.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 06415

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Decretos de la Alcaldía declarando el estado de ruina inminente y disponiendo la demolición de los edificios sitos en la calle de la soledad, números 11 y 13, de esta ciudad.

Con fecha 11 de marzo de 1996, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, ha dispuesto la declaración del estado de ruina inminente de los edificios, sitos en la C/ Soledad, nº 11 y 13, de esta ciudad, así como el derribo de los mismos, habiendo resultado fallida la notificación a los propietarios Dª Mª Josefa Rabadán Sandoval y herederos de Dª Magdalena Muñoz Sánchez, respectivamente, por medio del presente, y de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los propietarios e interesados, que el Sr. Alcalde ha resuelto:

Primero.— Declarar en estado de ruina inminente los edificios sitos en la C/ Soledad nº 11 y 13, de esta ciudad.

Segundo.— Disponer el inmediato desalojo de los moradores del edificio, en el caso de que los haya, por ofrecer peligro de derrumbe.

Tercero.— Por la brigada de obras municipal, procedase a adoptar las medidas de seguridad y señalización pertinentes, en relación con la vía pública.

Cuarto.— Dar un plazo de tres días a los propietarios, para que procedan al derribo, aperebiéndole, conforme al

artículo 95 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de que transcurrido este plazo, se procederá a la ejecución forzosa por la brigada de obras municipal, y a su costa.

Quinto.— Incoar expediente sancionador para dilucidar las responsabilidades de todo orden que pudieran serle exigidas al propietario por negligencia en los deberes de conservación que le correspondan, nombrando Juez Instructor a D. Jesús López Torrecilla y Secretario a D. Salvador López Medina.

Sexto.— Que se provea el trámite de Audiencia a los interesados.

Caravaca de la Cruz, 18 de abril de 1996.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 06423

BENIEL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11.04.96, acordó la delegación en la Comisión de Gobierno de las siguientes atribuciones del Pleno:

A) El ejercicio de todas las acciones administrativas y judiciales de cualquier orden.

B) La enajenación del Patrimonio Municipal, a excepción de las señaladas expresamente por la Ley como competencia del Pleno indelegables.

C) La solicitud y aceptación de todo tipo de subvenciones.

D) La aprobación de proyectos de obras, salvo que impliquen expropiación de terrenos.

E) En materia de contratación de obras, servicios y suministros, todas aquellas cuya duración excedan de un año o exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto.

Esta competencia lleva implícita la aprobación de los pliegos de condiciones, contratación, interpretación, modificación y resolución de los contratos y cuantas demás sean necesarias para su normal desenvolvimiento.

La Delegación de atribuciones surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha del presente acuerdo.

Beniel, 15 de abril de 1996.—El Alcalde-Presidente, José Manzano Aldeguer.